

ORD N° 3777

**ANT.:** OF. ORD. SEA N°20211610283, de 26 de octubre de 2021, de la encargada de evaluación ambiental de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental.

**MAT.:** Informa sobre lo requerido en el OF. ORD. SEA del ANT., en relación al proyecto “Marina Laguna Avendaño”, REQ-027-2021.

Santiago, 18 de noviembre de 2021

**A:** ANY RIVEROS ALIAGA  
DIRECTORA REGIONAL DE ÑUBLE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**DE:** EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, mediante el presente doy respuesta a su solicitud formulada en el OF. ORD. SEA del ANT., donde requiere esclarecer la fecha de inicio de la ejecución del proyecto “**Marina Laguna Avendaño**” (en adelante, “proyecto”), de **Inversiones e Inmobiliaria Quillón** (en adelante, “titular”), en forma previa a evacuar el informe de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), en el marco del REQ-027-2021.

Al respecto, se informa a Ud. que de acuerdo a los antecedentes con que cuenta la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), y según se consignó en el ORD. N°2965, de 11 de agosto de 2021, de este servicio, el inicio de la ejecución material del proyecto data de alguna fecha cercana al 20 de julio de 2020. Consultada la Ilustre Municipalidad de Quillón al respecto, esta informó que no cuenta con antecedentes formales de ejecución del proyecto en forma previa a tal fecha.

De esta manera, es posible establecer que el inicio de la ejecución material del proyecto **se produjo en forma posterior a la entrada en vigencia de la Ley N°21.202**, sin perjuicio de los antecedentes relativos a autorizaciones obtenidas con anterioridad por el titular, los cuales se relevan en la presentación de fecha 18 de agosto de 2021, disponible en expediente electrónico del procedimiento rol REQ-027-2021, en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>.

Ahora bien, en relación a esto último, cabe tener presente lo sentenciado por la Il. Corte de Apelaciones de Concepción, en causa de protección rol 505-2021<sup>1</sup>, en cuanto a que en el otorgamiento de permisos a proyectos inmobiliarios deben tomarse resguardos para la proteger los humedales pese a no contar con declaración oficial, así como lo fallado por la Excm. Corte Suprema

<sup>1</sup> Sentencia confirmada por la Excm. Corte Suprema con fecha 08 de julio de 2021, en causa rol 42.687-2021.

con fecha 23 de julio de 2021 (rol 21.970-2021), en relación a que la normativa de humedales urbanos aplica aún cuando el proyecto hubiera obtenido autorizaciones sectoriales en forma previa a la entrada en vigencia de la Ley N°21.202.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**FISCAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Dirección Regional SEA Ñuble, [oficinapartes.sea.nuble@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.nuble@sea.gob.cl)

**C.C.:**

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, [oficinapartes.sea@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea@sea.gob.cl)
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Ñuble, SMA.

REQ-027-2021

Expediente ceropapel N°27531/2021